

ORDENANZA N° 4.342

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Se define como taller mecánico, al local donde se realizan obras de reparación de motores o vehículos y en los mismos pueden realizarse, una o más actividades :

- Chapería.-
- Pintura.-
- Reparación de caños de escapes y silenciadores.-
- Mantenimiento.-
- Alineación y Balanceo.-
- Gomería.-
- Electricidad y carga de baterías.-
- Mecánica en general.-
- Reparación de frenos y otros afines al mantenimiento y reparación de autos y moto vehículos.-

ARTICULO 2°.- Obligatoriedad del (permiso) para la localización de talleres mecánicos por el área de Desarrollo Urbano del Gobierno Municipal, quien también será el encargado de aplicación en todos sus términos de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°.- Deberá contar con un equipamiento mínimo requerido en todo local habilitado como taller mecánico :

- Fosa o elevadores mecánicos.-
- Área de Trabajo.-
- Estacionamiento.-
- Depósito de herramientas.-
- Áreas Administrativas.-
- Servicios Higiénicos.-

ARTICULO 4°.- Toda actividad que se desarrollan en los diferentes talleres mecánicos, requerirán de los locales cerrados y equipados de forma de no producir ningún tipo de molestias a los vecindarios.-

ARTICULO 5°.- Prohíbese utilizar la vía pública como área de trabajo, depósito de chatarras o de materiales, ni como estacionamiento de vehículos a ser reparados.-

FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES MECANICOS

ARTICULO 6°.- Todas las actividades definidas por la presente Ordenanza que se radiquen dentro el éjido de la ciudad de La Rioja, para su habilitación y funcionamiento darán estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en ésta, conforme a las disposiciones que se establecen con el objeto de preservar la seguridad y la salubridad de los sectores contiguos, así como la integridad de los bienes materiales.-

ARTICULO 7°.- El control sobre el uso, escala y grado de molestia será ejercida por el área de Saneamiento Ambiental, dependiente de la Dirección General de Sanidad de la Secretaría de Servicios Públicos del Gobierno Municipal,

que implementará las sanciones correspondientes ante cualquier trasgresión a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8º.- A los efectos de la presente Ordenanza se dividen las actividades comprendidas en la siguiente clasificación :

- a) **TALLERES** : Actividad referida a mecánica en general para vehículo, automotores, montajes y reparación de frenos, elementos de suspensión, tren delantero, mantenimiento particular o de flota, chapa y pintura, etc.-
- 1- **TALLER MECANICO DE LIGERA** : Actividad referida a la directa reparación y mantenimiento de vehículos con atención directa del automotor, incluyen en su funcionamiento únicamente la reparación y reemplazo del auto partes, en escala pequeña (taller unipersonal) o mediana (concesionarios, mantenimiento, etc.).-
 - 2- **TALLER MECANICO GENERAL LIVIANA** : Actividades que implica la recuperación de piezas especiales (torneado, soldaduras, etc.). A escala de vehículos livianos, cubriendo trabajos que no pueden ser ejecutados por los talleres de mecánica de ligera.-
 - 3- **TALLERES DE MECANICA GENERAL PESADA** : Uso que realiza la recuperación de piezas especiales (torneado, soldadura, ajuste, etc.). A escala de vehículo pesado es actividad relacionada normalmente con empresas subcontratistas del sector terciario y servicio urbano en general.-
 - 4- **TALLERES DE REPARACION INDIRECTA** : Actividad que incluye la reparación de piezas especiales del automotor que no necesitan de trabajos de mecanizados (radiadores, bobinados, baterías, etc.), donde la atención no necesariamente incluye la permanencia de vehículos en el taller.-
 - 5- **TALLER DE CHAPA Y PINTURA** : Actividad relacionada con la ejecución o reemplazo de las piezas metálicas en chapa anexada normalmente a un taller de pintura.-
- b) **SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS** : Actividad relacionada con la prestación de servicios y mantenimiento general del automotor como ser : gomería, lavado y engrase, cambio de aceite, caños de escape, auxilio, grúas, tapicerías, etc.-

ARTICULO 9º.- GRADOS DE MOLESTIAS : Los talleres y los comercios clasificado en el Artículo 5º serán subclasificados en orden al grado de molestias que ocasionen de la manera siguiente :

- **Baja** : Aquella actividad que no presenta peligro o molestias al entorno de su localización.
- **Medianamente Molestos** : Aquellas actividades que por su volumen de atención, consumo energético, efluentes, variaciones, generen efectos económicos adversos con un grado de molestia controlada.-
- **Altamente Molestos** : Aquellas actividades que produzcan ruidos, humos, polvos, olores, cuyos efluentes puedan interferir en la actividad biológica del cuerpo receptor o perturben el funcionamiento de la red de infraestructura, que por la magnitud de los trabajos realizados requiera de equipamiento con excesivo consumo de agua o energía, que origine depredación del valor locativo o de venta de propiedades linderas y cuyo grado de molestias sea parcialmente controlable.-
- **Peligrosos** : Actividad que afecten el ambiente, cuyos efluentes, sólidos, líquidos o gaseosos sean contaminantes, exista depredación del suelo urbano haya peligro real debido a la presencia de comestibles o explosivos y necesiten de un aislamiento especial respecto al resto de las actividades.-

ARTICULO 10°.- ESCALA DE USO : Variará en chica, mediana y grande en relación a la superficie cubierta y descubierta afectada al uso, el tipo de servicio brindado, localización y calidad constructiva.-

ARTICULO 11°.- Todo taller del automotor que se instale dentro del éjido de la ciudad o estando ya instaladas, amplíe, modifique, cambie de uso sus instalaciones o altere el ramo, deberá gestionar la autorización para su funcionamiento en la Dirección General de Desarrollo Urbano, la cual será presentada en el Departamento de Habilitaciones Comerciales adjuntando la siguiente documentación :

- Describir el uso o actividad/es principal a desarrollar, tipo de taller o servicio, indicando claramente superficie destinada al uso, cubierta libre, sectores de estacionamiento.-
- Declaración Jurada sobre el grado de molestias y/o peligrosidad de la actividad.-

A desarrollar, referente a la producción de ruidos, vapores, humos, olores, efluentes, desechos,. Esta declaración jurada deberá incluir el compromiso de tomar recaudos necesarios para disminuir al mínimo compatible con el desarrollo de la actividad, las molestias resultantes de la misma, tales como tratamiento de efluentes, sistema de seguridad, aislaciones térmicas y acústicas, cercas y veredas, etc., y todo aquel requisito requerido por el Gobierno Municipal.-

ARTICULO 12°.- Las condiciones de higiene y seguridad se mantendrán en forma constante, siendo su ausencia causa de infracciones.-

ARTICULO 13°.- Se prohíbe la emanación de humos, olores, polvos y/o agentes químicos contaminantes en zonas urbanas.-

ARTICULO 14°.- Se deberá impedir la transmisión de vibraciones a través de piso o medianeras, evitando todo punto de contacto de equipos propios de la actividad o tareas necesarias para el desarrollo de la actividad con vecinos linderos.-

ARTICULO 15°.- Dispónese otorgar un plazo de ciento ochenta (180) días a aquellos establecimientos habilitados y requieran su adecuación a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 16°.- Derogar todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 17°.- Las infracciones a la presente serán sancionadas conforme lo determine el Código de Falta del Gobierno Municipal, debiendo tenerse en cuenta para la graduación de la pena, las reincidencias del infractor que constará en el registro de datos que a tal efecto se creará.-

ARTICULO 18°.- Tomen conocimiento las áreas que correspondan.-

ARTICULO 19°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los un día del mes de Noviembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejala Marcela Beatriz BURGOS).-

g.d.